

# *Proyecto de Ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc*

**Sancionan con fuerza de Ley:**

## **PROGRAMA DE PROVISIÓN GRATUITA DE**

### **ELEMENTOS DE GESTIÓN MENSTRUAL.**

#### **INCLUSIÓN EN EL PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO (PMO)**

**Artículo 1°.** Créase el programa de Provisión Gratuita de Elementos de Gestión Menstrual, con la finalidad de garantizar el derecho a la igualdad, higiene y salud de niñas, adolescentes y mujeres adultas.

**Artículo 2°.** A los efectos de la presente Ley se entiende por elementos de gestión menstrual a todo producto de contención e higiene, necesario y apto para su uso durante el ciclo menstrual.

**Artículo 3°.** Son objetivos del presente Programa:

- 1) asegurar el suministro gratuito de elementos de gestión menstrual en hospitales, centros de atención primaria de la salud públicos y privados, y establecimientos educativos;
- 2) garantizar el derecho a la salud menstrual, fortaleciendo el cuidado personal, evitando la discriminación y la desigualdad;
- 3) instruir y brindar asistencia sobre la higiene y salud menstrual, impulsando el desarrollo y empatía de género entre sí;
- 4) organizar campañas de promoción y suministro de los productos en eventos sociales.

**Artículo 4°:** El sector público de salud, las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médico-asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, incorporarán como prestaciones obligatorias y a brindar a sus afiliados o beneficiarios, la cobertura de elementos de gestión menstrual.

**Artículo 5°.** Incorpórese como parte integrante del Programa Médico Obligatorio (PMO) vigente, la cobertura de elementos de gestión menstrual para niñas, adolescentes y mujeres adultas.

**Artículo 6°.** Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la Nación, quien comunicará a los prestadores los mecanismos necesarios para brindar la cobertura de elementos de gestión menstrual.

**Artículo 7°.** Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional, a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

**Artículo 8°.** Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República. Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a sancionar, para el ámbito de sus exclusivas competencias, las normas correspondientes.

**Artículo 9°.** El Poder Ejecutivo Nacional deberá reglamentar la presente ley en el plazo máximo de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

**Artículo 10°.** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.-

## FUNDAMENTOS

*Señor Presidente:*

El objetivo del presente proyecto es afrontar un tema muy importante pero muchas veces ignorado como lo es “la salud menstrual”, como eje fundamental de políticas públicas para la igualdad de oportunidades.

El derecho a la salud menstrual, implica poder acceder a una higiene saludable durante este ciclo, teniendo en cuenta que la menstruación es un proceso natural y sano para las niñas y mujeres en edad reproductiva, con el cual conviven cada mes. Este ciclo comienza cuando una niña llega a la pubertad, fase conocida como “menarquía” y continua hasta que alcanza el final de su fertilidad, denominada como “menopausia”.

Con esta iniciativa se busca hacer frente a los desafíos y dificultades con las que se enfrentan muchas mujeres durante este período y es así que aspiramos a incluirlo dentro del Programa Médico Obligatorio (PMO).

Este hecho fisiológico que forma parte de la vida de las mujeres y niñas, como tal, presenta características particulares y exige especificidades en lo que respecta a su tratamiento, educación y medios para una atención adecuada e integral. La gestión menstrual demanda elementos de gestión menstrual y conocimiento de una temática que hasta no hace demasiados años fue reprimida socialmente y subsumida bajo un halo de vergüenza que complejizó, de manera constante, el desarrollo pleno de las actividades que las mujeres realizan cotidianamente.

Los elementos de gestión menstrual son aquellos que permiten la contención e higiene, necesarios y aptos para su utilización durante el ciclo menstrual, como ser toallitas higiénicas –descartables y reutilizables-, tampones, esponjas marinas menstruales, paños absorbentes lavables, ropa interior absorbente, entre otros. El problema no radica en identificar cuáles son los productos, sino cómo acceder a ellos. Muchas mujeres no pueden, debido a su costo elevado para obtenerlos, y es así que muchas veces recurren a trapos, hojas, periódicos u otros elementos improvisados para contener el ciclo menstrual, lo que puede llevar a producir fugas, que dan lugar a vergüenzas o bochornos públicos y hasta correr el riesgo de producir infecciones de las vías urinarias.

Surge un problema aún más importante para nuestras jóvenes en edad escolarizada y del cual no podemos hacer caso omiso, y es la “no concurrencia a clases” de niñas y adolescentes, durante el ciclo menstrual o al de su contracara, la asistencia a la misma pero en condiciones precarias de higiene y contención. Lo primero conlleva indefectiblemente a perder el derecho a aprender y del segundo puede derivar la vergüenza y la discriminación. Existen casos de niñas en edad escolar evitan participar en actividades atléticas o sociales por este motivo.

Es imperativo reconocer que la gestión menstrual es un hecho de enorme impacto social, sobre todo desde el punto de vista del derecho a la educación de las mujeres y niñas. El Banco Mundial ha estimado que a nivel global las mujeres menstruantes pierden entre el 10 y el 20% de los días de clase por causas relacionadas con la falta de acceso a la higiene menstrual. El programa WASH de UNICEF señala que el inicio de la menstruación presenta retos particulares para las niñas y adolescentes en edad escolar. Se ha podido establecer en el referenciado informe una correlación entre la deserción escolar de éstas por motivos vinculados a la menstruación y la falta de acceso a la información, a las condiciones de higiene y a los productos necesarios. Se suma la falta de medios económicos para afrontar el costo de los elementos necesarios para su cuidado, lo cual incrementa el ausentismo. Se advierte fácilmente cómo el derecho de las niñas y mujeres a la educación se ve vulnerado, por no encontrarse en las mismas condiciones que las personas no menstruantes.

Es así, que el acceso a estos productos sanitarios y una educación digna sobre salud menstrual es un derecho al que todas las mujeres deben acceder.

Consideramos que es una prioridad poner a disposición de todas las niñas, adolescentes y mujeres la cobertura de elementos de gestión menstrual, tanto en el sector público de salud, las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médico-asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, garantizando así el derecho a la salud menstrual, fortaleciendo el cuidado personal, evitando la desigualdad y la discriminación.

Asimismo con esta iniciativa se busca instruir e informar a la población sobre el proceso menstrual y los diferentes métodos de higiene, con el objetivo de tomar conciencia acerca del significado del ciclo natural y evitar la desinformación.

Estos insumos son un bien insustituible y necesario, ya que les permite a las mujeres participar de la vida pública y social, ejercer sus actividades diarias y la educación en igualdad de condiciones.

De conformidad con los fundamentos hasta aquí brindados, solicito a mis pares legisladores y legisladoras de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que me acompañen con la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Lic. Flavia Lorena MORALES  
DIPUTADA NACIONAL.